



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

10 de enero de 2019

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 10 de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la sala de juntas de Secretaria General, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), primer piso, Centro Histórico, se reunieron los Integrantes del Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Dr. Anuar Abraham Kasis Ariceaga, Secretario General de la UASLP y presidente del comité de información; M.A. Isaías Ricardo Martínez Guerra, Secretaria de Finanzas; Dr. Felipe Pazos Flores, Jefe de la División de Informática; Lic. Gorgonio Flores Morales, Jefe del Departamento de Archivo General; Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Información Pública; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales; Lic. Juan Rodolfo Guajardo López, Jefe del Departamento de Normativa, estos últimos en carácter de invitado.

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión a efecto de dictaminar lo procedente al trámite de 89 ochenta y nueve solicitudes presentadas vía electrónica el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho por Francisco Cervantes Ocaña, por ser susceptible de encuadrar en la figura del Abuso del Derecho.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presentes los antes mencionados y encontrándose la mayoría de sus miembros en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión a efecto de dictaminar lo procedente al trámite de 89 solicitudes presentadas vía electrónica el 12 doce de diciembre de

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

2018 dos mil dieciocho por Francisco Cervantes Ocaña, por ser susceptible de encuadrar en la figura del Abuso del Derecho.

El titular de la Unidad de Transparencia informa que con fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, Francisco Cervantes Ocaña realizó 89 ochenta y nueve solicitudes de información vía electrónica, mediante las cuales solicita los recibos de nómina del mes de diciembre de las personas señaladas, correspondiente a diversos años desde el 2011 al 2018, quedando registradas para tal efecto bajo los siguientes expedientes:

Solicitud folio 00992318, expediente 788UIP/TAI5.1/333-2018;
Solicitud folio 00992418, expediente 788UIP/TAI5.1/334-2018;
Solicitud folio 00992518, expediente 788UIP/TAI5.1/335-2018;
Solicitud folio 00992618, expediente 788UIP/TAI5.1/336-2018;
Solicitud folio 00992718, expediente 788UIP/TAI5.1/337-2018;
Solicitud folio 00992818, expediente 788UIP/TAI5.1/338-2018;
Solicitud folio 00992918, expediente 788UIP/TAI5.1/339-2018;
Solicitud folio 00993018, expediente 788UIP/TAI5.1/340-2018;
Solicitud folio 00993118, expediente 788UIP/TAI5.1/341-2018;
Solicitud folio 00993218, expediente 788UIP/TAI5.1/342-2018;
Solicitud folio 00993318, expediente 788UIP/TAI5.1/343-2018;
Solicitud folio 00993418, expediente 788UIP/TAI5.1/344-2018;
Solicitud folio 00993518, expediente 788UIP/TAI5.1/345-2018;
Solicitud folio 00993618, expediente 788UIP/TAI5.1/346-2018;
Solicitud folio 00993718, expediente 788UIP/TAI5.1/347-2018;
Solicitud folio 00993818, expediente 788UIP/TAI5.1/348-2018;
Solicitud folio 00993918, expediente 788UIP/TAI5.1/349-2018;
Solicitud folio 00994018, expediente 788UIP/TAI5.1/350-2018;
Solicitud folio 00994118, expediente 788UIP/TAI5.1/351-2018;
Solicitud folio 00994218, expediente 788UIP/TAI5.1/352-2018;
Solicitud folio 00994318, expediente 788UIP/TAI5.1/353-2018;
Solicitud folio 00994418, expediente 788UIP/TAI5.1/354-2018;
Solicitud folio 00994518, expediente 788UIP/TAI5.1/355-2018;
Solicitud folio 00994618, expediente 788UIP/TAI5.1/356-2018;
Solicitud folio 00994718, expediente 788UIP/TAI5.1/357-2018;
Solicitud folio 00994818, expediente 788UIP/TAI5.1/358-2018;
Solicitud folio 00994918, expediente 788UIP/TAI5.1/359-2018;
Solicitud folio 00995018, expediente 788UIP/TAI5.1/360-2018;
Solicitud folio 00995118, expediente 788UIP/TAI5.1/361-2018;
Solicitud folio 00995218, expediente 788UIP/TAI5.1/362-2018;
Solicitud folio 00995318, expediente 788UIP/TAI5.1/363-2018;
Solicitud folio 00995418, expediente 788UIP/TAI5.1/364-2018;
Solicitud folio 00995518, expediente 788UIP/TAI5.1/365-2018;
Solicitud folio 00995618, expediente 788UIP/TAI5.1/366-2018;



95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

Solicitud folio 00995718, expediente 788UIP/TAI5.1/367-2018;
Solicitud folio 00995818, expediente 788UIP/TAI5.1/368-2018;
Solicitud folio 00995918, expediente 788UIP/TAI5.1/369-2018;
Solicitud folio 00996018, expediente 788UIP/TAI5.1/370-2018;
Solicitud folio 00996118, expediente 788UIP/TAI5.1/371-2018;
Solicitud folio 00996218, expediente 788UIP/TAI5.1/372-2018;
Solicitud folio 00996318, expediente 788UIP/TAI5.1/373-2018;
Solicitud folio 00996418, expediente 788UIP/TAI5.1/374-2018;
Solicitud folio 00996518, expediente 788UIP/TAI5.1/375-2018;
Solicitud folio 00996618, expediente 788UIP/TAI5.1/376-2018;
Solicitud folio 00996818, expediente 788UIP/TAI5.1/377-2018;
Solicitud folio 00996918, expediente 788UIP/TAI5.1/378-2018;
Solicitud folio 00997018, expediente 788UIP/TAI5.1/379-2018;
Solicitud folio 00997118, expediente 788UIP/TAI5.1/380-2018;
Solicitud folio 00997218, expediente 788UIP/TAI5.1/381-2018;
Solicitud folio 00997318, expediente 788UIP/TAI5.1/382-2018;
Solicitud folio 00997418, expediente 788UIP/TAI5.1/383-2018;
Solicitud folio 00997518, expediente 788UIP/TAI5.1/384-2018;
Solicitud folio 00997618, expediente 788UIP/TAI5.1/385-2018;
Solicitud folio 00997718, expediente 788UIP/TAI5.1/386-2018;
Solicitud folio 00997818, expediente 788UIP/TAI5.1/387-2018;
Solicitud folio 00997918, expediente 788UIP/TAI5.1/388-2018;
Solicitud folio 00998018, expediente 788UIP/TAI5.1/389-2018;
Solicitud folio 00998118, expediente 788UIP/TAI5.1/390-2018;
Solicitud folio 00998218, expediente 788UIP/TAI5.1/391-2018;
Solicitud folio 00998318, expediente 788UIP/TAI5.1/392-2018;
Solicitud folio 00998418, expediente 788UIP/TAI5.1/393-2018;
Solicitud folio 00998518, expediente 788UIP/TAI5.1/394-2018;
Solicitud folio 00998618, expediente 788UIP/TAI5.1/395-2018;
Solicitud folio 00998718, expediente 788UIP/TAI5.1/396-2018;
Solicitud folio 00998818, expediente 788UIP/TAI5.1/397-2018;
Solicitud folio 00998918, expediente 788UIP/TAI5.1/398-2018;
Solicitud folio 00999018, expediente 788UIP/TAI5.1/399-2018;
Solicitud folio 00999118, expediente 788UIP/TAI5.1/400-2018;
Solicitud folio 00999218, expediente 788UIP/TAI5.1/401-2018;
Solicitud folio 00999318, expediente 788UIP/TAI5.1/402-2018;
Solicitud folio 00999418, expediente 788UIP/TAI5.1/403-2018;
Solicitud folio 00999518, expediente 788UIP/TAI5.1/404-2018;
Solicitud folio 00999618, expediente 788UIP/TAI5.1/405-2018;
Solicitud folio 00999718, expediente 788UIP/TAI5.1/406-2018;
Solicitud folio 00999818, expediente 788UIP/TAI5.1/407-2018;
Solicitud folio 00999918, expediente 788UIP/TAI5.1/408-2018;
Solicitud folio 01000018, expediente 788UIP/TAI5.1/409-2018;
Solicitud folio 01000118, expediente 788UIP/TAI5.1/410-2018;
Solicitud folio 01000218, expediente 788UIP/TAI5.1/411-2018;



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de Información

Solicitud folio 01000318, expediente 788UIP/TAI5.1/412-2018;
Solicitud folio 01000418, expediente 788UIP/TAI5.1/413-2018;
Solicitud folio 01000518, expediente 788UIP/TAI5.1/414-2018;
Solicitud folio 01000618, expediente 788UIP/TAI5.1/415-2018;
Solicitud folio 01000718, expediente 788UIP/TAI5.1/416-2018;
Solicitud folio 01000818, expediente 788UIP/TAI5.1/417-2018;
Solicitud folio 01000918, expediente 788UIP/TAI5.1/418-2018;
Solicitud folio 01001018, expediente 788UIP/TAI5.1/419-2018;
Solicitud folio 01001118, expediente 788UIP/TAI5.1/420-2018;
Solicitud folio 01001218, expediente 788UIP/TAI5.1/421-2018;

Como puede observarse de dichas solicitudes, el peticionario en todas solicita el mismo documento correspondiente a **"recibo de nómina"**. Del mes de diciembre de las personas referidas, desde el año 2011 al año 2018.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el peticionario solicita información de cientos de recibos de nómina de las personas que señala, lo cual realiza a través de diversas solicitudes de información a efecto de disgregar la información y evadir el pago de los derechos correspondientes para la expedición de los documentos solicitados en versión pública.

A este respecto, en conformidad con el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, es el órgano garante y encargado de interpretar y aplicar las normas en materia de acceso a la información pública.

a) En este sentido, el órgano Garante ha determinado mediante resolución de fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión 712/2017-1, respecto a la figura del Abuso del Derecho, lo siguiente:

"7.3 Abuso del Derecho concepto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reconoce que las personas tienen derechos o facultades que les son inherentes, por el solo hecho de existir, de ser seres racionales, seres humanos. Estas facultades o bien libertades son las que permiten a las personas perseguir aquello que consideren lo mejor para la consecución de sus fines y el desarrollo integral de su vida. Pero por el hecho de que el ser humano no es un ser gregario o aislado sino necesariamente sociable, las facultades de las que dispone para realizarse como persona conviven en un medio donde hay otras facultades de otras personas y establecidas en un orden jurídico, -característica esencial en un Estado de Derecho-. Es así, que los derechos subjetivos o facultades que tienen las personas, por el hecho de vivir con otros derechos, deben tener ciertos límites para que así puedan convivir armoniosamente



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de Información

con las personas, con la sociedad, sin causar daño injustamente, afectando derechos o intereses de terceros, dignos de tutela jurídica, como se encuentra expresado en el mismo artículo primero de la Carta Magna, en su último párrafo. Por lo que para efecto de fijar los límites a los que se hace referencia, se ha establecido la figura de abuso de derecho.

Como tal, la expresión abuso del derecho no tiene una raíz etimológica propia, sin embargo, algunas frases del derecho romano sustentan la idea: summa injuria, la aplicación ciega de la regla de derecho conduce a consecuencias injustas, en la interpretación a contrario, la frase de Digesto “neminem leadit qui suo utitur” aquel que usa el derecho no perjudica a nadie. (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, 2005).

El abuso del derecho como tal es una institución jurídica que surge como freno a la extralimitación no legítima en el ejercicio de los derechos de las personas, esta institución tiene sus alcances sobre el ejercicio de derechos subjetivos únicamente.

El abuso del derecho se constituye en un tema cuyos linderos de aplicabilidad, inevitablemente, colindan con las de libertad individual, en ese sentido, es menester apuntar que posterior a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, la libertad fue definida en términos individualistas, como se desprende de los artículos 4 y 5 del cuerpo normativo citado, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan solo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan solo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 5

La Ley solo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que esta no ordene.

Por ello, si bien es legítimo usar los derechos que la ley concede, no lo es abusar de ellos.

Por otro lado, abusar es un mal uso, o todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta las leyes o el interés general, en otras palabras, abusar es contrario a lo que es Derecho, pues aquel concepto implica, uso incorrecto, no razonable, ni justo de una prerrogativa, atentando contra la razón la buena fe e instituciones que son base y fin para lo que es Derecho.”



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



7.3.1. Abuso del Derecho de acceso a la Información Pública.

Para estar en presencia de la figura del abuso del derecho, es necesario que estemos frente a un ejercicio abusivo de un derecho subjetivo determinado, y con esa perspectiva el abuso de derecho se aplica a todos los derechos subjetivos, libertades y facultades, criterio que esta Comisión sostiene, pues las libertades son en general establecidas en derechos. [...]

7.3.2 Límites en el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En el ejercicio del derecho tiene sus límites, fronteras, condiciones o requisitos, -que no legitiman al particular a actuar como quiera-, toda vez que el uso irrestricto de un derecho, sin límites ni fronteras, no está involucrado en el contenido de los derechos subjetivos, los derechos en efecto tienen un contenido dentro de los cuales han de ser ejercidos y que siempre y cuando sean ejercidos en estas condiciones, estos no podrán ser restringidos, sin embargo, la existencia de límites a los derechos, se encuentra justificados, pues de otra forma no habría como regular comportamientos dañosos ya que lo hicieron con base a un Derecho. Así las cosas, -los límites del derecho no están fuera son en su propia estructura-, en la especie la estructura del derecho de acceso a la información pública, en el marco jurídico mexicano se encuentra fundamentalmente en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en aras de identificar la estructura del mismo es necesario insertar su texto a continuación, no sin antes precisar de nueva cuenta que el artículo 1° de la Constitución formado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, integro de forma expresa que las personas gozan de los derechos consagrados en la Constitución así como de aquellos que emanen de tratados internacionales, lo que pone de manifiesto que la estructura del derecho de acceso a la información también es integrable con los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, sin más que agregar, se transcribe el artículo 6° Constitucional, en la parte que aquí interesa:

Artículo 6°.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*





UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

[...]

Pues bien, de lo anterior se anota que el derecho de acceso a la información en efecto tiene un contenido que no es ilimitado, que dicho contenido será desarrollado en la Ley General y a su vez en las Leyes de la materia en cada Entidad Federativa, y que existen Organismos Especializados para la efectiva aplicación, protección e interpretación de este Derecho, -se hace referencia al Organismo Federal y aquellos de nivel estatal en cada entidad federativa-

Con ese panorama, es necesario precisar los límites de los particulares para ejercer el derecho, que una vez rebasados invariablemente actualizan la figura del abuso del derecho.

Al respecto, la Carta Ibero Americana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública Aprobada por el Consejo Directivo del CLAD en reunión presencial-virtual celebrada desde Caracas el 10 de octubre de 2013, que se introduce con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que es un documento emitido por un órgano internacional especializado que sirve como orientador en los aquellos temas de derechos humanos y que no se encuentran desarrollados en la legislación de la materia; y que en su preámbulo señala y resulta importante para esta resolución: [...]

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

Pues bien, del preámbulo de la referida carta, podemos apreciar uno de los principales ejes del documento, en tratándose de las obligaciones que los ciudadanos tienen para cumplir las leyes, y promover el bien común y colaborar con los poderes públicos y para ello, el referido documento desarrolla una serie de principios, mismos que encontramos en su capítulo cuarto "Los Deberes del Ciudadano Iberoamericano en Relación con las Administraciones Publicas", postulas los siguientes puntos:

47. Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Publicas, tienen, correlativamente con sus derechos, sendos deberes y obligaciones, que son, entre otros, los que se exponen en los siguientes preceptos

48. Lealtad. Los ciudadanos deberán acatar con lealtad la Constitución, las Leyes así como el entero ordenamiento jurídico con arreglo a las exigencias de un Estado de Derecho.

49. Buena fe. Los ciudadanos habrán de actuar de acuerdo con el principio de buena fe, tanto en el uso de la información obtenida de la Administración Publica, la cual deberá ser utilizada con el interés legítimo, como así también abstenerse del uso de maniobras dilatorias en todo procedimiento o actuación en relación con dicha Administración Publica.

50. Veracidad. Los ciudadanos tienen la obligación de ser veraces en todas sus relaciones con la Administración Publica, evitando toda afirmación o aportación falsa o temeraria a sabiendas.

51. Responsabilidad. Los ciudadanos deben ejercer con la máxima responsabilidad los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico, absteniéndose de reiterar solicitudes improcedentes o impertinentes o de presentar acciones que representen erogaciones innecesarias de los recursos del Estado.

52. Respeto y decoro. Los ciudadanos observaran en todo momento un trato respetuoso con las autoridades, funcionarios y con todo el personal al servicio de la Administración Publica.

53. Colaboración. Los ciudadanos deberán colaborar siempre y en todo momento al buen desarrollo de los procedimientos y actuaciones administrativas, cumpliendo diligentemente todas las obligaciones razonables y justas que les impone el ordenamiento jurídico, especialmente en materia tributaria, reconociendo los costos establecidos para la atención demanda.

En ese sentido, queda patente que los particulares en sus relaciones con las autoridades, deberán sujetarse a ciertos principios mínimos, que una vez respetados garantizan una adecuada gestión pública y colaboración al desarrollo de buenas prácticas de gestión y tramite, ahora bien, el sentido que plantea la Carta Ibero Americana de los Derechos y Deberes del Ciudadano, se encuentra inmersa en el artículo 8º Constitucional.



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule **por escrito, de manera pacífica y respetuosa**; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

(el resaltado es propio)

Expuesto lo anterior, nos encontramos en la posibilidad de plantear en el caso concreto, como es que se llega advertir abuso del derecho por el particular. [...]”

b) En el caso concreto, el peticionario solicita información de 1,466 recibos de nómina de las personas que señala, lo cual realiza a través de diversas solicitudes de información pretendiendo disgregar la información y de esta manera evadir el pago de los derechos correspondientes para la expedición de los documentos solicitados en versión pública.

A efecto de dar certeza del número de documentos solicitados, se señala la siguiente tabla:

Solicitud folio	Total de Documentos anverso y reverso.
00992318	16
00992418	16
00992518	16
00992618	16
00992718	16
00992818	16
00992918	16
00993018	16
00993118	16
00993218	16
00993318	16
00993418	16
00993518	16
00993618	16
00993718	16
00993818	16
00993918	16
00994018	16
00994118	16
00994218	16
00994318	16
00994418	16
00994518	16
00994618	16
00994718	16
00994818	16
00994918	16
00995018	16
00995118	16
00995218	16
00995318	16
00995418	16
00995518	16



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

00995618	16
00995718	16
00995818	16
00995918	16
00996018	16
00996118	16
00996218	16
00996318	16
00996418	16
00996518	16
00996618	16
00996818	16
00996918	16
00997018	16
00997118	16
00997218	16
00997318	16
00997418	16
00997518	16
00997618	16
00997718	16
00997818	16
00997918	16
00998018	16
00998118	16
00998218	16
00998318	16
00998418	16
00998518	16
00998618	16
00998718	16
00998818	16
00998918	16
00999018	16
00999118	16
00999218	2
00999318	16
00999418	16
00999518	16
00999618	16
00999718	16
00999818	16
00999918	16
01000018	20
01000118	16
01000218	20
01000318	16
01000418	16
01000518	16
01000618	16
01000718	20
01000818	24
01000918	24
01001018	32
01001118	20
01001218	24
Gran total:	1,466



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

c) Por lo tanto, al solicitar información de manera disgregada de recibos de nómina (1,466 recibos), pretendiendo evadir el pago de los derechos correspondientes para la expedición de los documentos solicitados en versión pública, estamos frente a un ejercicio abusivo de un derecho subjetivo determinado, encuadrando en la figura del Abuso del Derecho.

Conforme a lo anterior, se sostiene que la interpretación de las solicitudes no se debe limitar al escrito en el que se inicia la información, sino que debe comprender el análisis de toda la información solicitada que la integra, y que de hecho, forma parte de esta; pues solo así puede alcanzarse una interpretación completa de la voluntad del solicitante y advertir mala fe, error o la omisión en que haya incurrido o, como es el caso, **una extralimitación en el principio de gratuidad**, contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo que implica armonizar la información con la que se cuenta, a fin de que a través de ella se precise el verdadero sentido de la información solicitada.

Entonces se desprende que el solicitante pide a través de sus solicitudes 1,466 documentos referentes a recibos de nómina para todos años referidos, por lo que hay que tomar en cuenta que se tiene que elaborar las versiones públicas de dichos documentos por contener datos personal, a lo cual es necesario sacar copia de dichos documentos a efecto de poder testar la información que se clasifique, por lo que al ser un número excesivo de documentos, es aplicable el cobro de los derechos correspondientes a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a lo que este último establece:

“CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*”

En este sentido, la elaboración de 1,466 documentos, implica un análisis, estudio y procesamiento de documentos que sobrepasan las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, lo anterior, en virtud de que para la reproducción y elaboración de las versiones publicas se requiere distraer de sus actividades ordinarias al personal de las áreas administrativas

95

ANOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

correspondientes, implicando un trabajo de varios días, además del costo del material en copias para efecto de poder realizar la versión pública.

Por lo expuesto, tomando en cuenta la gran cantidad de documentación solicitada, la cual no se encuentra en formato electrónico, que hay que realizar la versión pública, además de que implica un análisis, estudio y procesamiento de documentos que sobrepasan las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, lo procedente es expedir a costa del peticionario la documentación solicitada previo el pago de derechos correspondientes a efecto de realizar las versiones públicas de los documentos solicitados, lo anterior conforme lo señalan los artículos 149 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, y conforme a las funciones establecidas en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité:

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en las 89 solicitudes presentadas vía electrónica por Francisco Cervantes Ocaña, con fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se declara aplicable el abuso del derecho, por lo que el particular deberá cubrir los costos de reproducción correspondientes.

Segundo: Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que:

a) Informe al solicitante donde y como puede consultar todas las remuneraciones del personal Universitario, así mismo;

b) Expida a costa del solicitante la documentación solicitada previo el pago de derechos correspondientes a efecto de realizar las versiones públicas de los documentos solicitados conforme lo señala el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual refiere que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción.



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Dr. Anuar Abraham Kasis Ariceaga.
Secretario General de la UASLP y presidente del comité de información;



M.A. Isaías Ricardo Martínez Guerra.
Secretaria de Finanzas;



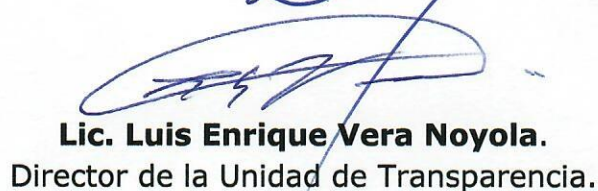
Dr. Felipe Pazos Flores.
Jefe de la División de Informática.




Lic. Gorgonio Flores Morales.
Jefe del Departamento de Archivo General.



Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval.
Abogado General.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.



Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez.
Oficial de Protección de Datos Personales.



Lic. Juan Rodolfo Guajardo López.

Jefe del Departamento de Normativa, en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN A EFECTO DE DICTAMINAR LO PROCEDENTE AL TRÁMITE DE 89 SOLICITUDES PRESENTADAS VÍA ELECTRÓNICA EL 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO POR FRANCISCO CERVANTES OCAÑA.

UASLP

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx